



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:
HUERTA OLIVAS Willy
Arturo FAU 20131388986 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2022 20:29:00-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 6 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000770-2022/IN/DM

Señora Congressista
MARICARMEN ALVA PRIETO
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR

Referencias: a) Oficio N° 718-2021-2022/CRREE-EBD
b) Informe N° 001837-2022/IN/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, que propone la "Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria".

Al respecto, remito para conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia b), elaborado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
MINISTRO
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(WMQ/evc/lss).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004678897.

RUD: 20220004678897



Lima, 3 de mayo de 2022.

Oficio No 718- 2021-2022/CRREE-EBD

Señor
Alfonso Gilberto Chávarry Estrada
Ministro del Interior
Presente. -

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de solicitarle que, se sirva emitir opinión técnica y legal, respecto del **Proyecto de Ley No 01832/2021-CR**, que *propone prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria*, a iniciativa del congresista Martínez Talavera, Pedro Edwin, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular.

La citada iniciativa, se adjunta en el siguiente link:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1832>.

Dicho requerimiento, se efectúa en el marco de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 87 del Reglamento del Congreso de la República, respectivamente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante

Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 11:49:51-0500



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 18:29:34-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 3 de Octubre de 2022

INFORME N° 001837-2022/IN/OGAJ

A : WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
SECRETARIO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 1832/2021-CR, LEY
QUE PROHIBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REGULARIZACIÓN
MIGRATORIA

Referencia : OFICIO N°718-2021/CRREE-EBD

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Firmado digitalmente por: 1.1 HUACHO TAFUR Katherine
Angeline FAU 20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 16:41:31-0500

Mediante Oficio N° 718-2021-2022/CRREE-EBD, la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, que propone la "Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria". (en adelante, el proyecto de Ley)

1.2 Mediante Oficio N° 000455-20225/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Superintendencia Nacional de Migraciones la opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual fue remitida a través del Oficio N° 000261-2022-GG-MIGRACIONES adjuntando el Informe N° 000423-2022-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20220004678897



Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, que propone la “Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria”. (en adelante, el proyecto de Ley)

Análisis competencial del proyecto de Ley

- 3.4. En relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, siendo entre otras, la de Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN (en adelante, el ROF del MININTER), funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5. Así, en el marco de la competencia exclusiva ejercida por el Ministerio del Interior en materia de orden interno y orden público establecida por el Decreto Legislativo N° 1266, este Ministerio tiene entre sus funciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales.
- 3.6. A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, esta ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.
- 3.7. El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2 que: “MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los *Puestos de Control*

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional”.

- 3.8. Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo de Migraciones, (en adelante, el DL. N° 1130), establece como sus funciones, entre otras, el autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; así como aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente.
- 3.9. El artículo 184 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN (en adelante, el Reglamento), en su numeral 184.1 señala que: “MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento”.
- 3.10. De la misma forma, el artículo 156 del Reglamento, establece que: “El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones”.
- 3.11. Por lo tanto, de la normativa antes glosada se puede colegir que MIGRACIONES es el órgano responsable del control migratorio, efectuando el control en el ingreso y salida del país de las personas nacionales y extranjeras en los distintos puestos de Control Migratorio o Fronterizo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa legal migratoria vigente. Ejerciendo la facultad sancionadora a través de la normativa legal vigente donde se le confiere la calidad de autoridad de los procedimientos sancionadores para aplicar las sanciones migratorias, entre otras, la expulsión a las personas extranjeras que cometan las infracciones previstas en la misma normativa.

Situación del Proyecto de Ley:

- 3.12. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, a iniciativa del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera del grupo parlamentario Acción Popular, en ejercicio de su iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentó el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR al Congreso de la República.
- 3.13. El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. A la fecha de la emisión del presente Informe, el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de evaluación por parte de la referida Comisión

Del Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR

- 3.14. Respecto a la propuesta normativa esta cuenta con tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y tiene por objeto “prohibir la ampliación de

3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20220004678897



plazo de regularización migratoria como medida para combatir la inseguridad ciudadana, de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional”.

- 3.15. En el artículo 2 del proyecto de Ley, se contempla dejar sin efecto el inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras; asimismo, en su artículo 3 se propone dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000053-2022-MIGRACIONES, que dispone la ampliación del plazo de presentación de solicitud de los procedimientos de regularización migratoria previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

De las Opiniones técnicas del Sector Interior

- 3.16. MIGRACIONES, a través del Informe N° 000423-2022-OAJ-MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que recoge las opiniones técnicas de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, así como de la Dirección de Política Migratoria, señala lo siguiente:

“2.15 Ahora bien, con respecto al sustento del Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, se aprecia que se fundamenta en la percepción de los ciudadanos peruanos tienen respecto al índice de la criminalidad en el país, el cual señalaron que habría aumentado con la llegada de algunos ciudadanos venezolanos, y esto aparentemente es corroborado con las noticias que a diario propagan los medios de comunicación, escritos, televisivo, radiales y por las redes sociales.

Esta afirmación se ampara con datos estadísticos obtenidos de diversas fuentes, tales como el INEI- Instituto Nacional de Estadística; Universidad Pacífico a través de: “Estudios de opinión sobre población extranjera en el Perú”; indican además que se habría tomado como base información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cuyos resultados pretenden sustentar una posible relación entre la migración venezolana con hechos delictivos ocurrido en el país.

2.16 Ante ello, cabe tener presente lo señalado por la Dirección de Política Migratoria, a través del Informe N° 000106-2022-DPM-MIGRACIONES, el cual precisa una breve estadística de la criminalidad en el Perú, manifestando que, de acuerdo a informaciones brindadas por la Policía Nacional del Perú, solamente en el mes de enero de 2022 se han registrado más de 56 mil denuncias (56,387), de las cuales 1,386 han sido en contra de ciudadanos extranjeros, que representan el 2.4% del total.

Asimismo, de ese número de denuncias contra ciudadanos extranjeros, se han registrado 1,165 denuncias fueron contra ciudadanos venezolanos, representando el 84% de ese total. Asimismo, de los 1,165 ciudadanos venezolanos acusados de haber cometido delitos, 323 fueron por delitos por violencia contra la mujer y grupos vulnerables, 247 delitos contra el patrimonio, 113 contra la seguridad pública, entre otros.

2.17 Aunado a ello, resulta oportuno señalar que, de la revisión de las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario a enero de 2022 se señala que, el 3% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades, y entre los países que tienen mayor población se encuentra Venezuela, Colombia y México. Además, en atención a un cuadro estadístico, el



Anexo 16 “Población penitenciaria de nacionalidad extranjera según situación jurídica, género y país de procedencia”, se advierte que se encuentran reclusos un total de 2,838 internos extranjeros, y de ese total, 1,606 son de nacionalidad venezolana. (INFORME ESTADÍSTICO ENERO - 2022, INPE)

2.18 De las estadísticas expuestas sobre la criminalidad en el país por parte de ciudadanos de nacionalidad venezolanos, se advierte que, es una cantidad mínima si comparamos con la población total de migrantes de origen venezolano en el país que es de 1,28 millones, de acuerdo a las últimas estimaciones del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Ahora bien, con ello no se quiere minimizar la inseguridad ciudadana que se encuentra atravesando nuestro país, por lo que al existir personas extranjeras que efectivamente vienen cometiendo delitos que atentan contra el orden público, para ellos se deberá continuar con el respectivo proceso judicial a fin de que reciban la sanción penal correspondiente.

En ese contexto, si bien existe un incremento en la inseguridad ciudadana en el territorio nacional, no hay evidencia estadísticamente significativa que demuestre la relación entre la presencia de ciudadanos extranjeros (de nacionalidad venezolana), y el incremento de la criminalidad en el país. Por el contrario, la regularización migratoria –bajo al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-IN- permite establecer la información necesaria para el desarrollo de estrategias de inteligencia policial para la prevención de delitos y sus formas conexas, conforme a lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350.

2.19 De otro lado, resulta oportuno señalar que, producto de la aplicación del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, más de doscientos cincuenta mil de ciudadanos extranjeros (273,956) iniciaron su trámite de regularización migratoria hasta el 10 de mayo del presente año (...)

Al respecto, se aprecia que, un total de 266,029 fueron solicitados por ciudadanos de nacionalidad venezolana, seguidos en menor proporción por ciudadanos colombianos y cubanos. En igual medida, del total de trámites registrados, se advierte que, se ha hecho entrega del carné del CPP a un total de 137,452 ciudadanos extranjeros, y un total de 107,284 de aquellos, se encuentra pendiente de aprobación.

En esa misma línea, se debe tener en consideración lo opinado por la áreas competentes, a través del cual advierten que el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR no solo conllevaría a establecer la imposibilidad de ampliar el plazo para la presentación de las solicitudes de regularización migratoria, sino que, además pretende concluir el plazo que se encuentra en curso; por lo que, al no contemplarse lo que sucedería con aquellas solicitudes que se encuentran pendiente de evaluación, conllevaría a dejar en estado de indefensión a los ciudadanos extranjeros que la han solicitado, contraviniendo de esa manera los Pactos internacionales de los cuales el Perú es firmante, en los cuales se compromete a respetar los derechos fundamentales de los migrantes, así como no criminalizar la migración irregular.

2.20 En ese sentido, cabe precisar que, las medidas implementadas en amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, tienen como objeto facilitar y agilizar la regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio nacional,



independientemente cual sea su nacionalidad, lo cual permite hasta el momento, como se expuso en líneas arriba, que más de doscientos cincuenta y cinco mil ciudadanos extranjeros se vean beneficiados con la regularización de su situación migratoria, y con ello, permanecer en nuestro país en una situación de reconocimiento formal de su presencia en el Perú.

Todo ello, en virtud de las funciones de MIGRACIONES previstas en la normativa migratoria, el cual tiene la potestad de establecer el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, siendo una de estas, la de regularizar la situación migratoria de personas extranjeras en el territorio nacional, además de efectuar las acciones migratorias correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno.

2.21 Además, resulta necesario señalar que, el Perú cuenta con la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual se encuentra estructurada sobre la base de cuatro ejes vinculados a los factores de acciones de la actividad migratoria, dentro de los cuales se encuentra: “Eje 4.- Población extranjera que ha escogido al Perú como un país de tránsito o de destino.”

La referida Política Nacional es multisectorial y, conforme a su naturaleza, constituye el marco general para establecer los mecanismos de articulación con las entidades públicas relacionadas y con todos los niveles de gobierno. Tiene por objetivo general: “Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión”. En ese sentido, la aplicación del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, resulta acorde a lo dispuesto en la mencionada Política Nacional.

2.22 Por consiguiente, de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta oficina señala que, no existe evidencia estadística que relacione el agravamiento de la inseguridad ciudadana o que muestre una correlación proporcional entre los ciudadanos extranjeros y el desarrollo de mayores actividades delictivas, por la vigencia del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, ya que la finalidad de esta norma es regularizar a los ciudadanos extranjeros que ya se encuentran en nuestro país realizando diversas actividades sociales, educativas, familiares, económicas, entre otros. En ese sentido, si bien la presencia de ciudadanos extranjeros irregulares en el país podría generar malestar en la población nacional, también es cierto que, debido a estos procesos de regularización migratoria, dichos ciudadanos ya no serían irregulares, modificando su situación migratoria.

Por lo tanto, cabe enfatizar que, este proceso de formalización recoge información importante de los ciudadanos extranjeros, como es la biográfica y la biométrica pudiendo obtener, de esa manera, información sensible de ciudadanos que no teníamos plenamente identificados. Además, dicho procesos permite obtener data importante que servirá para nutrir mejor el Registro de Información Migratoria (RIM), cuya información contenida en el mismo, puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que pueden atentar contra seguridad nacional o el orden público, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350.

III. CONCLUSIONES

3.1 Esta Oficina, considera que el Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR “Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria”, presenta observaciones formuladas por los órganos de línea que se encuentran señaladas en los numerales 2.10 al 2.14 del presente informe.

3.2 Asimismo, en atención a lo opinado por los órganos competentes, esta oficina señala que, el referido Proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, no cuenta con sustento técnico válido para prohibir la ampliación del plazo de regularización migratoria del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, de conformidad al análisis expuesto en el presente informe, así como de la normatividad internacional y nacional vigente”.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.17. El proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.18. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.19. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que:

“La Superintendencia Nacional de Migraciones es el Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Interior, siendo el responsable del control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio de forma regular.

Se emitió el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, comprendidos a) Los extranjeros cuyo plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria se encuentren vencidos, b) los extranjeros que han ingresado al territorio nacional de manera irregular al no haber realizado el debido control migratorio; por el plazo de presentar la solicitud de regularización migratoria es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia;

Estando al numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, dispone que MIGRACIONES pueda disponer al ampliación de este plazo

² Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

7

mediante Resolución de la Superintendencia, motivos por los cuales ha venido ampliando por noventa (90) días, calendarios desde el seis (6) de enero de 2022, con Resolución de Superintendencia N° 00275-2021-MIGRACIONES y otra ampliación de noventa (90) días calendario contados desde el 6 de abril de 2022, con Resolución de Superintendencia N° 000053-2022-MIGRACIONES.

Estas ampliaciones se han emitido sin tener en cuenta que el país se ha incrementado significativamente los actos delictivos siendo una de las cuada la migración.

(...)

Por lo expuesto, resulta importante que los extranjeros que no cumplan con la documentación de permanencia o estadía en el territorio nacional, no están cumpliendo con la regulación migratoria de adjuntar Declaraciones Juradas de no poseer antecedentes penales, policiales y judiciales a nivel nacional e internacional o referencias internacionales de la Organización Internacional de Policial Criminal – INTERPOL, no regularicen su situación migratoria y tengan que ser expulsados del país.

- 3.20. Ahora bien, del contenido del proyecto de Ley y su Exposición de Motivos se propone la prohibición de la ampliación de plazo de regularización migratoria indicando que con ello se combatiría la inseguridad ciudadana, asimismo se propone dejar sin efecto el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, el cual señala que *“MIGRACIONES puede disponer la ampliación de este plazo mediante Resolución de la Superintendencia”*.
- 3.21. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece como principios, entre otros, el principio de integración del migrante, por el cual, *“El Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruana”*, asimismo, el artículo 36 de la mencionada norma, señala, que *“los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación de conformidad con las disposiciones que se dicten en el Reglamento”*.
- 3.22. Es así que el artículo 218 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional de manera irregular, puede dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos. En dicho contexto, se emite el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, y en cuya Exposición de Motivos se fundamentó:

“TERCERO: EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

En efecto, le corresponde al Estado establecer los mecanismos que permitan a la Superintendencia Nacional de Migraciones ejecutar las acciones de regularización migratoria a efectos que, por una parte, se logre identificar plenamente a las personas extranjeras que ingresaron irregularmente al país, como una forma de asegurar la seguridad y orden público; en tanto que,

de otra parte, se garantice la plena vigencia de los derechos humanos con la regulación de la situación migratoria de dichas personas y de aquellos que tiene una permanencia no autorizada en el territorio nacional, permitiéndoles el acceso a la educación, salud, trabajo y demás condiciones básicas que determinen su inserción en la sociedad peruana". (El subrayado es nuestro)

- 3.23. Como se puede advertir, el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, tiene como finalidad contribuir a al control migratorio, preservar el orden interno, así como prevenir la afectación de la dignidad humana del extranjero, lo cual es concordante con los principios rectores en materia migratoria que se encuentran establecidos en el Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350. En ese sentido, las Resoluciones de Superintendencia que aprueban las ampliaciones del plazo para la presentación de la solicitud de regulación de la calidad migratoria se encuentran acorde a los principios de formalización migratoria e integración del migrante y a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

- 3.24. De la revisión y análisis del proyecto de Ley N° 1832/2021-CR, y sus Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el artículo 2³ del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, respecto a: (i) el análisis de constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, (ii) la coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, (iii) cuantificación de los impactos, (iv) efectos que tiene la propuesta normativa. Ello debido a que, como se ha señalado, no se ha evaluado el impacto, ni se ha considerado el análisis costo – beneficio respecto de la propuesta normativa y de qué manera esta tendría impacto en la disminución de la inseguridad ciudadana. Asimismo, no se evidencia alguna evaluación sobre el impacto en los extranjeros que actualmente tienen una calidad migratoria irregular, el cual puede darse no sólo por el ingreso no autorizado del extranjero en el territorio nacional, sino también ante el exceso de plazo otorgado para la permanencia en el país, aspecto que no ha sido

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, en concordancia con la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que no resultaría necesaria la modificación propuesta en la Ley N° 1832/2021-CR, que propone la *“Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria”* con lo cual deberá ser reevaluado bajo las consideraciones expuestas en el presente informe.

³ **Artículo 2.- Exposición de motivos.**

(...)

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.



PERÚ

Ministerio del Interior

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Katherine Angeline Huacho Tafur
Especialista Legal

La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(PLF/kht)